



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-786**  
**(Noviembre 21 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir, el 13 de abril de 2016, la señora **CLAUDIA MARCELA ANGULO URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.564.390, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, toda vez que dicha puntuación debe ser revaluada teniendo en cuenta la experiencia y capacitación adquiridas con posterioridad a la inscripción al concurso. Allega con el escrito de recurso certificados y constancias de experiencia adicional y capacitación, con el fin de que sea tenida en cuenta a efectos de otorgarle puntuación por los mismos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-347 de 27 de mayo de 2016, resolvió reponer parcialmente el puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia aumentándolo en 1,95 puntos, en lo que hace relación con el factor de capacitación adicional resolvió no reponer el acto recurrido. Por último, concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **CLAUDIA MARCELA ANGULO URREGO**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora **CLAUDIA MARCELA ANGULO URREGO**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Asistente Social de los Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores grado 1:

| CÉDULA     | NOMBRE                        | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|------------|-------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 32.564.390 | CLAUDIA MARCELA ANGULO URREGO | 409,33                  | 155,50              | 21,89       | 30,00        | 0,00          | 616,72 |

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Centros de Servicios grado 1, título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:***

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

| CERTIFICACIÓN   | PERÍODO LABORADO   | TIEMPO EN DÍAS        |
|---|--|-----------------------|
| Municipio de Cuerquia-Comisaría de Familia                      | 13/12/2008 A 02/04/2009  | 109                   |
| Municipio de Cuerquia-Dirección de Educación Cultural y Deporte | 01/04/2008 A 12/12/2008  | 251                   |
| Municipio de Buritica-Secretaría de Gobierno                    | 13/12/2008 A30/12/2008   | 142                   |
| FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS                                       | 22/02/2013 A 30/10/2013  | 248                   |
| Hospital San Antonio- Buritica                                  | 16/01/2013 A 21/02/2013  | 35                    |
| Municipio de Belmira- Contrato de Prestación de Servicios       | 13/09/2010 A 13/12/2010<br>17/01/2011 A 17/03/2011<br>11/04/2011 A 11/06/2011<br>16/06/2011 A 19/11/2011 | 90<br>60<br>60<br>153 |
| <b>TOTAL</b>  |  | <b>1148</b>           |

De conformidad con las observaciones efectuadas anteriormente, se tiene que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años de experiencia relacionada, el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 1148 **días** acreditados **menos 720**, arroja como experiencia adicional 428 **días**, lo que equivale a 23,77 **puntos**.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo modificatorio del recurrido, resulta mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, dicho acto será confirmado en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

### Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| DENOMINACIÓN  | GRADO | REQUISITOS MINIMOS   |
|---|-------|--|
| Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Centros de Servicios | 1     | Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada |

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo - Requisitos   | posgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|--|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones                            | 20                | Nivel Profesional 20 puntos  | 10   | 5   |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica  | Maestrías                                    | 30                | Nivel técnico 15 puntos  |  |   |

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora **CLAUDIA MARCELA ANGULO URREGO**, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

| Título          | Denominación   | Puntaje  |
|-----------------|--|--|
| Pregrado        | Psicólogo – Corporación Universitaria Remington  | Requisito mínimo   |
| Especialización | Nivel I- Programa de Especialización en Intervenciones Psicosociales- Fundación Universitaria Luis Amigo | N/A No aportó acta de grado o diploma o certificación de terminación de materias |
| Total           |  | 0  |

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 0 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor en el acto atacado, por el cual dicho Consejo Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles, resulta ser mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior el mismo será confirmado en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*. En relación con las certificaciones sobre capacitación y experiencia adicional allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que se le tenga en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, atendiendo a las razones expuestas por la recurrente, se le señala que la experiencia y capacitación adquirida durante el lapso comprendido entre la inscripción y la fecha de la expedición del Registro de Elegibles, no pudo ser valorada en este momento de la convocatoria, de conformidad con lo estipulado en el art. 164 de la Ley 270/96, Estatutaria de Administración de Justicia, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada

año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclasificar en el mismo. Como quiera que esta Unidad se encuentra de acuerdo con lo expuesto por el a-quo, el acto modificatorio del recurrido será confirmado en lo que concierne al puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia, como también será confirmado el acto recurrido respecto del puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJAR16-347 de 27 de mayo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia modificó el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, a la señora **CLAUDIA MARCELA ANGULO URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.564.390 por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

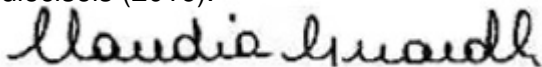
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional y publicaciones, a la señora **CLAUDIA MARCELA ANGULO URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.564.390 por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES